

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

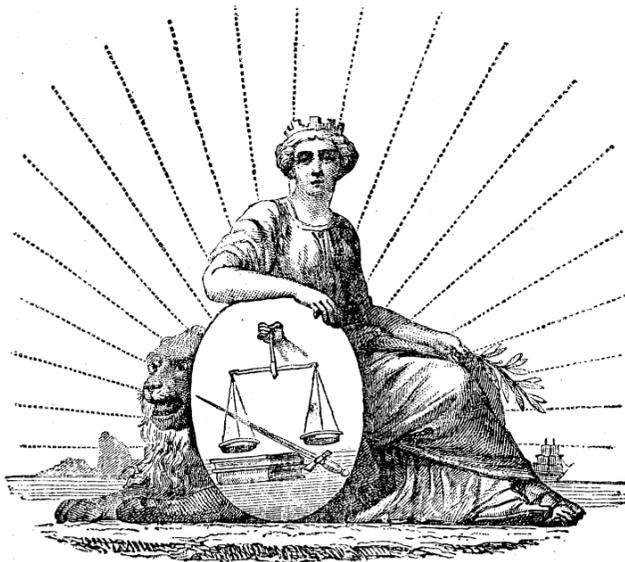
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.**

**Provincias Vascongadas.**—El General en Jefe manifestó que cuatro batallones navarros y dos escuadrones mandados por Perula salieron el día 24 de Allo, pasaron el Ebro por Santa Gadea é invadieron á las seis de la mañana á Calahorra; cuya guarnicion, compuesta de una compañía de Carabineros y de los Voluntarios, no hay noticia de que hiciera resistencia.

Los facciosos, despues de sacar algunos miles de duros á la poblacion y al clero, repasaron el Ebro por el mismo punto, dirigiéndose de nuevo á Allo á la vista de Lodosa por Sesma.

La pequeña guarnicion del Puente de Lodosa tiroó su retaguardia, cogiéndole cinco prisioneros con armas.

El General Moriones, que supo el día 25 á las doce de la mañana la entrada de la faccion en Calahorra, dispuso que el Coronel Navascués con el batallon foral y 30 caballos de Talavera que estaban en Peralta marchasen sobre Azagra.

El Brigadier Jaquetot con tres batallones sobre Sesma y una bateria sobre Lerin. El Brigadier Mariné con tres batallones y un escuadron se dirigió, por orden del mismo General, á Valtierra para seguir á Tudela, y el Coronel Arolas con un batallon á Castejon.

Por su parte el General Ceballos, que supo el suceso el 23, á las once de la mañana, estando en Logroño, destacó fuerzas en direccion á Calahorra. Estos movimientos de las tropas no dieron resultado por la rapidez con que las facciones repasaron el Ebro.

**Cataluña.**—Por despachos del Cónsul de España en Perpignan, dirigidos al Ministerio de Estado, se sabe que los carlistas intentaron asaltar anoche á Puigcerdá por dos puntos diferentes, siendo enérgicamente rechazados y cada dia más ardiente el espíritu de los defensores.

Las mujeres solas se presentan bajo el horroroso fuego del enemigo llevando tierra á las fortificaciones, y los hombres sufren el ataque y la inelemencia del tiempo con valor estóico y sin ninguna desgracia que lamentar: los carlistas han sufrido muchas bajas.

Los certeros disparos del Capitan de artillería Correa les han inutilizado cinco cañones. En el dia de ayer no había casi fuego.

**Burgos.**—El Capitan general participa que una columna, compuesta de un Oficial y 40 soldados de Albuera, ocho guardias civiles y 12 movilizados, alcanzó entre Terna y San Cristóbal á una partida carlista, cuyo objeto era requisar caballos en la provincia, causándole dos muertos, y cogiéndole tres prisioneros, armas, municiones y raciones.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION.**

**SR. PRESIDENTE:** Restablecida por el decreto de 26 del mes próximo pasado la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, es ante todo indispensable desenvolver el pensamiento que entraña esta importante reforma, precisando las bases fundamentales de su organizacion, determinando la esfera de accion de sus atribuciones y estableciendo reglas para las relaciones en que este nuevo centro directivo habrá de hallarse con los otros centros y dependencias del servicio del Estado que con él han de tener necesario contacto. No bastaria para esto recordar meramente las disposiciones por que se regia la antigua Asesoría hoy restablecida; porque desde que por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 se suprimió el cargo del Asesor general, rebajando el carácter de aquel centro superior al de una

simple Seccion de la Secretaría de este Ministerio, no solamente se han roto todas las tradiciones de este importante servicio, sino han variado tambien las condiciones de otros muchos del Estado, que así en la esfera de lo administrativo como en la de lo judicial han tenido profundas alteraciones en su organizacion y sus funciones.

Una buena parte, sin embargo, de esas disposiciones que ántes regian puede utilizarse todavia por referirse á las reglas ordinarias y normales de toda organizacion administrativa; otras carecen ya de objeto por haber desaparecido las instituciones á que tenian aplicacion; al paso que la creacion de algunas nuevas y la radical modificacion que recientemente han tenido en su carácter y funciones otras antiguas requieren la adopcion de reglas tambien nuevas para armonizar sus mútuas relaciones con la Asesoría general. Tal es el objeto del adjunto decreto, que si mereciere la aprobacion de V. E. completará el ya citado de 26 de Julio último. Las disposiciones de este decreto en que no se hace más que reiterar las que ya regian ántes, desenlazándolas de otras que hoy no pueden tener aplicacion, no necesitan explicacion especial que las justifique; pero sí la requieren dos innovaciones importantes que en él se introducen ahora por primera vez.

Desde su primitiva creacion la antigua Asesoría general del Ministerio de Hacienda, lo mismo que la Direccion general de lo Contencioso que la habia precedido, tuvieron el especial encargo de estudiar, formular y comunicar á los funcionarios del Ministerio fiscal en todos los Tribunales las instrucciones necesarias para la defensa de los intereses del Estado en los pleitos y causas en que la Administracion pública tuviera que ser representada y defendida como demandante ó demandada. Por otro lado innumerables disposiciones, no solamente gubernativas sino, tambien legislativas, han inculcado siempre el principio de Derecho público, que prohíbe á los Tribunales admitir demanda alguna contra el Estado, ó en que puedan estar comprometidos los intereses de la Hacienda sin que le haya precedido la reclamacion del derecho litigioso y su resolucion en la via administrativa, que son como suplemento de la conciliacion previa indispensable en los juicios entre particulares, que es imposible en los que afectan á aquellos altos intereses. Pero en las reglas que para determinar en uno y otro caso las formas y tramitacion de las consultas y expedientes se han dado en diferentes épocas faltan las condiciones de unidad y uniformidad que requiere la direccion superior gubernativa en tan importantes materias. A establecer esa unidad de accion y direccion tienden las disposiciones de los artículos 16, 17, 20 y 21, en armonía con el 1.º de este decreto, concentrando en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda bajo la Autoridad del Ministro todas las atribuciones de consulta, instruccion y resolucion final dentro de la esfera administrativa de los asuntos litigiosos en que puedan hallarse comprometidos los derechos ó intereses del Estado.

Al propio fin tienden tambien por otro camino las disposiciones de los artículos 18 y 19 del mismo decreto. La ley orgánica del Consejo de Estado en su art. 40, lo mismo que el primitivo reglamento para lo contencioso del antiguo Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, que aun rige hoy en la materia, en su art. 14, sin embargo de atribuir por regla general al Ministerio fiscal la representacion y defensa de la Administracion en los pleitos de la jurisdiccion privativa que ántes ejercian aquellos altos Cuerpos consultivos, reservaron al Gobierno la facultad

de encomendar en casos excepcionales esta defensa á un Consejero extraordinario ó á otro Comisario especial de su confianza. A las altas consideraciones de gobierno que justifican aquella prudente reserva en las referidas leyes se agrega ahora la de que habiendo pasado la jurisdiccion contencioso-administrativa á una Sala del Tribunal Supremo la defensa de la Administracion, en la esfera de accion cada dia más amplia de este fuero especial ha pasado tambien al Fiscal único del mismo Tribunal, compartiendo su atencion con la que le requieren las otras ya múltiples y vastas atribuciones de su cargo. El uso que el Gobierno haya de hacer de la facultad que le reservan las citadas disposiciones legales, claro está que no puede ser frecuente ni sin graves motivos que lo justifiquen. Pero, llegado el caso de usarla, es indudable que en el Asesor general del Ministerio de Hacienda, como Jefe superior del cuerpo oficial de Letrados consultores de la Administracion, se deberá presumir siempre que se reúnan las condiciones más apropiadas para merecer el encargo de confianza de tan importante servicio. Sus atribuciones ordinarias son más adecuadas á la índole especial de este encargo extraordinario que las del Consejero á quien se refiere el reglamento de 1846; y por otro lado así puede evitarse tambien la contingencia de un gasto considerable en la necesaria retribucion de un Abogado particular que, para justificar la confianza del Gobierno en tales casos, habria de buscarse naturalmente entre los de más alta posicion profesional en el foro español.

No es ciertamente pequeño el servicio que llegado el caso se exige al Asesor general; pero esto no podrá ocurrir sino en rarísimas ocasiones; y en todo evento el interés del Estado requiere y el Ministro que suscribe se ha propuesto, segun ya expresó en la exposicion de motivos del decreto de 26 de Julio último, que este cargo tenga en lo sucesivo la elevacion que corresponde á la importancia de las múltiples atribuciones que se le confieren. No daria grandes pruebas de merecerlo el Asesor que llamado á esta elevada posicion oficial no se sintiese capaz ó no se prestara gustoso á desempeñar alguna vez el más honroso cometido que un Letrado puede recibir de la confianza del Gobierno. Tales son las principales consideraciones que motivan y explican la novedad introducida en los dos citados artículos.

Estas disposiciones que ahora se proponen no completan todavia el pensamiento que ha inspirado el restablecimiento de la Asesoría. Se trata sólo por el momento de ocurrir á las necesidades más apremiantes de la organizacion de este centro administrativo. En otras medidas que prepara y sucesivamente propondrá ó adoptará el Ministro que suscribe se completará la obra, atendiendo con preferencia á fijar las pruebas de idoneidad y demás condiciones para el ingreso y ascenso, así como las garantías de estabilidad y permanencia en los empleados de este ramo del servicio. Mientras tanto, y por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1874.

El Ministro de Hacienda,

**Juan Francisco Camacho.**

**DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asesoría general del Ministerio de Hacienda es el centro directivo superior para la resolución en la esfera gubernativa de las cuestiones de derecho civil y administrativo en los expedientes que se instruyen en este Ministerio y en los otros centros de la Administración superior dependientes del mismo.

Art. 2.º El Asesor general, Jefe superior de la Asesoría, depende inmediata y exclusivamente del Ministro de Hacienda, y ejerce las atribuciones consultivas y resolutorias que le confiere el decreto de 26 de Julio último en iguales términos que las demás Direcciones generales también dependientes de este Ministerio.

Art. 3.º El Asesor general tiene el carácter de autoridad superior inmediata para todos los efectos legales con relación á todos los empleados y dependientes de la Asesoría, los cuales serán responsables ante él por las faltas que cometieren en el desempeño de sus cargos.

Art. 4.º El Coasesor, segundo Jefe de la Asesoría, sustituirá en ausencias y vacantes accidentales al Asesor, sin perjuicio de las atribuciones propias que le correspondan.

Art. 5.º La Asesoría se organizará en tres Secciones:  
Primera. *Sección Central.*  
Segunda. *Sección de lo consultivo de Direcciones.*  
Tercera. *Sección de Negocios de Justicia.*

De la primera Sección será Jefe el Coasesor, y de cada una de las otras dos un Jefe de Negociado de primera clase.

El reglamento interior determinará la clasificación y distribución de los Negociados entre las tres Secciones y la tramitación de los expedientes en unos y otras.

El Asesor podrá, sin embargo, variar esta clasificación y adicionar sucesivamente las del reglamento para la tramitación de los expedientes de la Asesoría, según lo aconseje la experiencia.

Art. 6.º Los Jefes de Negociado serán personalmente responsables de las inexactitudes y errores de hecho que resultaren en los extractos y notas que firmen en los expedientes para los informes de la Asesoría. La responsabilidad de los errores de derecho será exclusivamente del Asesor y del Coasesor en los informes que respectivamente autoricen.

Art. 7.º Los Jefes de Negociado constituirán el Consejo interior de la Asesoría; pero sin atribuciones propias ni más funciones que deliberar sin voto resolutivo sobre los asuntos que someta á su exámen el Asesor cuando tuviere por conveniente reunirlos con este objeto. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo el Oficial de primera clase que al efecto fuere designado por el Asesor.

Art. 8.º Cuando el Ministro mandare pasar á informe de la Asesoría un asunto con carácter reservado, se expresará así en el decreto; y en este caso el Asesor formulará por sí mismo el informe á continuación inmediata de aquel decreto en el expediente sin tramitación alguna. En un libro, que se titulará de *Consultas reservadas*, quedará copia literal del informe del Asesor rubricada por él mismo.

Art. 9.º Cuando el dictámen que la Asesoría general diere á consulta del Ministro contenga una resolución que además de decidir el expediente que lo motive haya de publicarse con el carácter de aplicación general á casos análogos, volverá el expediente á la Asesoría si el Ministro lo aprobare para que redacte dicha resolución con considerandos en la forma de las sentencias del Tribunal contencioso-administrativo para su publicación en la GACETA y *Colección legislativa*.

Art. 10. Cuando haya de oirse á la Asesoría en los expedientes que se instruyen en las Direcciones generales, se usará de la fórmula *pase á la Asesoría* en decreto marginal, que firmará el Director, marcando su fecha.

Art. 11. En la nota del Negociado que motivare este decreto se fijarán con toda precisión los puntos de derecho á que deberá contraer su informe la Asesoría.

Esta, sin embargo, si al examinar el expediente para razonar su dictámen hallare en él alguna circunstancia que considere de interés legal no comprendida en la consulta, podrá llamar sobre ello la atención del Director consultante.

Art. 12. A continuación de la nota á que se refiere el artículo anterior pondrá la Asesoría su informe, que será siempre razonado, para lo cual se le pasarán íntegros por la Dirección consultante los expedientes, que le serán devueltos, quedando en la Asesoría copia literal de dicho informe, rubricada por el Coasesor.

Art. 13. En cada Dirección se llevará un registro especial de los expedientes en que se consulte á la Asesoría, en el cual se hará constar:

- 1.º El objeto del expediente.
- 2.º Las personas ó corporaciones que en él intervengan como partes interesadas.
- 3.º La fecha del decreto mandándolo pasar á la Asesoría.

Y 4.º Las de su entrega y devolución.

Art. 14. De la resolución definitiva que se dictare en todo expediente en que se hubiese oído á la Asesoría se

pasará á esta copia íntegra y á la letra, como también de las comunicaciones que se hicieren en su consecuencia para cumplimiento y ejecución de lo resuelto.

Art. 15. Cuando la Asesoría necesitare para fundar sus informes examinar precedentes de documentos ó expedientes archivados, los reclamará directamente al Archivo que corresponda por medio de papeletas firmadas por el Coasesor. Los papeles ó expedientes así reclamados serán entregados personalmente por un Oficial del Archivo al Registrador de la Asesoría, quien pondrá el recibo de su fecha al pié de la papeleta del pedido para que sirva de resguardo al Archivero, y recogerá esta papeleta cuando sean devueltos dichos antecedentes.

Art. 16. Cuando en cualquiera centro directivo se acordare intentar por parte de la Hacienda pública acciones civiles ó criminales ante los Tribunales de justicia ó contencioso-administrativos, se pasará el expediente original que motivare el acuerdo á la Asesoría para que en su vista adopte ó proponga al Ministro las resoluciones que correspondan. El expediente será devuelto á la Dirección de su procedencia cuando en él recayere la resolución final, ya por sentencia firme de los Tribunales, ó por haberse declarado definitivamente no haber lugar á proceder en justicia.

Art. 17. Las comunicaciones que la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dirigiere al Ministro de Hacienda participando la interposición de una demanda contra resoluciones gubernativas de este Ministerio ó de alguno de los centros directivos dependientes del mismo pasarán inmediatamente á la Asesoría general con el expediente original que hubiere producido la resolución reclamada. En su vista la Asesoría redactará las instrucciones oportunas para la defensa de la Administración, que remitirá al Fiscal del Tribunal al propio tiempo que lo haga del expediente al Presidente del mismo.

Art. 18. Cuando el Ministro de Hacienda considere oportuno usar de la facultad reservada al Gobierno por el artículo 40 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, podrá encargar al Asesor general en calidad de Comisario especial la defensa del Estado ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Este acuerdo será comunicado al Presidente de dicha Sala por conducto del Tribunal, y al Fiscal del mismo, con designación del funcionario de la Asesoría, á quien deberán hacerse las notificaciones en el negocio á que se refiera el encargo.

Art. 19. Cuando el Asesor general, para desempeñar la comisión especial á que se refiere el artículo anterior, asistiere á la vista pública de un pleito en la Sala de lo contencioso-administrativo, ocupará en los estrados el sitio correspondiente al Fiscal del Tribunal con todas las consideraciones debidas al mismo, y vestirá el traje de toga del modelo aprobado por el Real decreto de 22 de Febrero de 1865 para el Fiscal del Consejo de Estado.

Art. 20. Las reclamaciones de particulares sobre derechos litigiosos, á que se refieren el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851 y el art. 1.º del decreto de 9 de Julio de 1869, serán remitidas siempre, con los antecedentes necesarios para poder resolverlas, á la Asesoría general de este Ministerio, que comunicará su resolución con las instrucciones que el caso requiera dentro del término preciso de cuatro meses, marcado por el art. 6.º del primero de dichos decretos.

Art. 21. Serán también dirigidas á la Asesoría general de este Ministerio las consultas de los Fiscales de los Tribunales á que se refieren el art. 2.º del citado decreto de 9 de Julio de 1869 y la Real instrucción de 25 de Junio de 1851; y el Asesor comunicará su resolución con las instrucciones oportunas dentro del término de los dos meses marcado por el art. 3.º de dicho decreto.

Art. 22. En los expedientes en que el Asesor ejerza las atribuciones resolutorias que le competen, su decisión causará estado en la vía gubernativa, y sólo podrá ser reclamada por la vía contenciosa en los términos establecidos por las disposiciones vigentes con relación á los demás centros directivos de iguales atribuciones.

Art. 23. A fin de que el Asesor general pueda ejercer las atribuciones que le están señaladas por los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del decreto de su restablecimiento de 26 de Julio último, se declaran vigentes, en todo lo que no estuviere expresamente derogado, las Reales órdenes de 24 de Enero de 1850 y demás disposiciones posteriores referentes á las relaciones de la antigua Dirección general de lo Contencioso, y de la Asesoría del Ministerio de Hacienda con los Tribunales de justicia y Fiscales del fuero común y demás Autoridades y dependencias del servicio público.

Art. 24. Siempre que el Asesor general de Hacienda se dirigiere por medio de circulares á los Jefes del Ministerio fiscal en los Tribunales de Justicia, comunicará copia literal de su circular al Fiscal del Tribunal Supremo para su conocimiento y efectos consiguientes, excitando su co-

operación á los fines de la misma circular en interés del servicio del Estado.

Art. 25. Las comunicaciones oficiales del Asesor general para los Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo, del de Cuentas y del Consejo de Estado, serán siempre de orden y por conducto del Ministro de Hacienda. Las que se dirijan á todas las demás dependencias de este Ministerio y á las Autoridades gubernativas de las provincias serán directas.

Art. 26. El Asesor general procederá inmediatamente á redactar y someter á la aprobación del Ministro de Hacienda el reglamento interior de la Asesoría, fijando las reglas á que habrá de sujetarse la organización de los servicios y la tramitación de los expedientes de su dependencia.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS.

Para cubrir las vacantes ocasionadas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid por Don Pedro J. Moreno Rodríguez y D. Antonio Romero Ortiz, Vengo en nombrar á los Sres. D. José de Salamanca y Mayol, Marqués de Salamanca, y D. Federico Hoppe.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Leopoldo Sequera, D. Ricardo Stárico, D. Juan de Dios Montañés, D. Antonio Sanchez Almodóvar, D. Miguel Cester, D. Francisco Torres, D. Juan Francisco Parras, D. Vicente Oliag Carsa, D. Federico Trenor, D. Eduardo Perez Pujol y D. Vicente Salas y Quiroga; mandando que cesen en sus cargos los que fueron nombrados por decreto de 6 de Abril último.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Oviedo por las renunciaciones de los Sres. D. Felipe Vereterra, D. Ramon Gonzalez Diaz y D. Juan Arenas,

Vengo en nombrar á los Sres. D. José García Mata, Don Francisco Prieto Blanco y D. Fernando Ochoa.

Dado en Madrid á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### Circular.

Vista la resistencia pasiva que oponen al cumplimiento de la ley algunos de los que están obligados al servicio de las armas; y siendo urgente la necesidad de adoptar medidas enérgicas para que el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en la presente reserva se efectúe con la regularidad y prontitud precisa, haciéndose efectivos los cupos en su totalidad, y para que además se eviten los resultados del plan ya conocido del carlismo de impedir á toda costa el reclutamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, aplicando alguna de las disposiciones de la circular de 10 de Febrero último, se ha servido mandar:

1.º Si no compareciese al acto de entrega en Caja el mozo que hubiere sido declarado soldado, se cubrirá desde luego su plaza con el suplente que corresponda.

2.º Los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados en el momento como desertores, y destinados así que fueren aprehendidos, á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos, no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

3.º La penalidad de que trata el artículo anterior será también aplicable á todos los mozos de la presente reserva que no habiendo sido incluidos en el alistamiento no se

presenten en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente orden.

4.º Los Ayuntamientos procederán á practicar sorteos supletorios en que deben ser incluidos los mozos que se presenten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.º Los Gobernadores dispondrán la inmediata inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, dándole igualmente publicidad por todos los medios más rápidos para que llegue á conocimiento de los interesados.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto en 17 de Marzo de 1873 por D. Secundino Dorado y Retamar contra un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, relativo á la legitimación de la roturación arbitraria del terreno titulado *La Cardenita*, término de Guareña, en dicha provincia, la expresada Sección en 4 de Julio del corriente año ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En el informe que emitió la Sección en 5 de Marzo último en el adjunto expediente promovido por D. Secundino Dorado, relativo á la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados en término de Guareña, provincia de Badajoz, fué de parecer que procedía se declarasen nulas las resoluciones tomadas en el asunto desde el 4 de Noviembre de 1870 en que el Gobernador, sin competencia para ello y contra lo prevenido en el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y en la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año dictando reglas para su ejecución, dispuso nueva medición y tasación de los terrenos objeto de la legitimación, haciendo por sí al efecto una designación de peritos, para la cual no tenía atribuciones. Fué asimismo de parecer que se devolviera el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, informara lo que se le ofreciera, en términos que el Gobierno pudiera adoptar en definitiva la resolución correspondiente.

Remitido el expediente á informe de la Comisión provincial á los efectos prevenidos en la regla 3.ª, art. 80 de la vigente ley municipal, manifestó en el que emitió en 13 de Mayo último, refiriéndose al que obra al folio 17 del expediente, fecha 10 de Julio de 1870, que en su sentir el solicitante tenía un derecho indubitado á que se le proveyera del título de propiedad correspondiente toda vez que procedía la legitimación de que se trataba.

La circunstancia de haber apoyado su informe la Comisión provincial en la que la Diputación emitió en la fecha arriba citada persuade á la Sección de que carecían de fundamento las reclamaciones hechas contra la tasación de los terrenos roturados; con tanto más motivo, cuanto que la practicada en 22 de Setiembre del mismo año de 1870 por peritos del respectivo nombramiento de las partes fué remitida por el Alcalde á la Superioridad, sin que contra ella se hubiera producido reclamación alguna.

En esta diligencia, que se halla al folio 54 del expediente, aparece haberse llenado los requisitos prevenidos en la legislación vigente; y como no hay disposición alguna por virtud de la cual pueda quedar sin efecto una tasación pericial cuando se ha hecho por parte legítima, en cuyo resultado están conformes los interesados, y contra el cual no hay, como queda dicho, protesta ni reclamación alguna, no halla la Sección motivo fundado para negar al justiprecio de que se trata el carácter de legalidad de que se halla revestido.

Y una vez que por orden de la Regencia del Reino de 20 de Julio de 1870 se concedió la legitimación administrativa que había solicitado D. Secundino Dorado;

Entiende la Sección que procede autorizar al Ayuntamiento de Guareña á fin de que otorgue á favor del interesado la correspondiente escritura, señalando en ella el cánón que debe satisfacer el Municipio á tenor de la tasación pericial que obra al folio 54 del expediente.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. S. para su inteligencia, efectos oportunos y conocimiento de la Corporación municipal de Guareña y del interesado; devolviéndole el expediente y á fin de que se publique esta resolución en el *Boletín oficial* de esa provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 53 y 167 de las leyes provincial y municipal vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujeción al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar, en comisión, en el destino de Administrador de la Aduana de la Habana, durante la suspensión de D. Manuel Larios y Fernandez que lo servía, á D. Nicasio Suarez Llanos, que actualmente lo desempeña y que figura entre los Jefes de Administración de tercera clase en el escalafón de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujeción al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar en el destino de Contador de la Aduana de la Habana á D. Manuel Rodriguez y Campos, que lo desempeña en la actualidad y figura entre los Jefes de Administración de segunda clase en el escalafón de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujeción al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en declarar cesante por supresión del cargo y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Severiano Buron y Escarda, Subadministrador que era de la Aduana de la Habana, y sin perjuicio del procedimiento á que se halla sometido.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujeción al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar en el cargo de Subcontador de la Aduana de la Habana á D. Ignacio Maria Yustiz y Chinchilla, que lo desempeña en la actualidad y figura entre los Jefes de Administración de tercera clase en el escalafón de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 del corriente por D. J. Sierra y D. T. de Ibarrola, en que al exponer como Administradores de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España haberse llevado á debido efecto entre esta y la del de Alar del Rey á Santander el convenio celebrado para la cesión de este camino á la primera de dichas empresas, solicitan en nombre de la misma la debida aprobación de la transferencia que aparece del testimonio que acompañan de la escritura pública otorgada en 27 de Junio último:

Visto este documento:

Considerando que reconocida legalmente la Sociedad anónima «Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander» como única concesionaria hasta el presente de la indicada línea en virtud de la Real orden de 30 de Mayo de 1871, posee la aptitud legal necesaria para transferir los derechos y obligaciones que constituyen la concesión de que se trata mediante las formalidades establecidas en tales casos:

Considerando que la escritura pública, cuyo testimonio se ha presentado por los recurrentes acompañado de otros documentos autorizados en debida forma, no adolece de defecto alguno que la invalide;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, se ha servido acceder á lo solicitado, y aprobar por lo tanto la transferencia de la concesión del ferro-carril de Alar del Rey á Santander hecha por la Compañía del mismo en favor de la de los del Norte de España, que quedará subrogada desde luego en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesión de que se trata.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso las plazas de Director de la Escuela Normal de Soria y la de segundo Maestro de la de Albacete, que se hallan vacantes, así como las que queden en este caso por provisión de las primeras plazas citadas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA.

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

## CANAL DE LA MANCHA.

## Costa S. de Inglaterra.—Faro del Royal Sovereign.

Segun anuncio de la Trinity House de Londres, á principios de 1875 se piensa fundear un faro flotante en las inmediaciones de los bajos del Royal Sovereign, á fin de señalar mejor estos escollos y de facilitar la navegación de los buques que doblen la punta Beachy head.

A su debido tiempo se darán más pormenores.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 217 y 558 de la sección II, y á la pág. 474 del Derrotero de la costa O. de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha.

## MAR DE LAS ANTILLAS.

## Costa S. de Jamaica.

BAJO DE HORSEY. Segun M. George Stanley, Jefe de la Comisión hidrográfica inglesa de las Antillas, en Puerto Real de Jamaica hay un manchón de 7,8 metros de agua, llamado De Horsey Patch, desde el cual se marca: la boya del bajo del puerto (harbour shoal) al S. 3º 45' O., distante un cable; la punta de Puerto Real al S. 22º 30' E., 2,5 cables; y la punta Norte de Puerto Real al N. 60º E., 3,25 cables.

PIEDRA DE LA GALATEA. Segun el mismo M. Stanley, desde la piedra que se dice descubierta en 1865 sobre la bahía de Morante por la corbeta inglesa *Galatea*, la cual tiene cinco metros de agua encima, se marca: la punta de Belvedere al N. 82º 30' O., distante 4,4 millas; y la casa del Gobierno (Court-house) de la población de Morante al N. 7º 30' E., 7,5 cables.

Las embarcaciones de gran porte que busquen fondeadero en la bahía de Morante no deberán abrir la casa del Gobierno (Court-house) al N. del NNE.

BOYAS DE PUERTO MORANTE. Respecto á las boyas de Puerto Morante, de que se trata en la pág. 90 del Anuario X, y en la 217 del XI, resulta que son tres de barilete las que actualmente marcan el canal, á saber:

1.ª La boya meridional, pintada á fajas horizontales negras y blancas, que se halla por 7,9 metros de agua en el veril oriental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al N. 80º 38' O., y aparece la casa de Kelly abierta 4º 50' al E. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff).

2.ª La boya septentrional, ajedrezada de negro y blanco, que se halla por 6 metros de agua en el veril oriental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al S. 68º 26' O., y aparece la casa de Kelly abierta 4º 5' al E. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff).

3.ª La boya roja, fondeada por 7,9 metros de agua en el veril occidental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al S. 63º 45' O., y aparece la casa de Kelly abierta 2º al O. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff).

La punta de Palmas se halla á la banda occidental del puerto, y se denomina así por un notable grupo de palmeras que hay en ella.

Las demoras son verdaderas.—Variación 3º 45' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 228 y 544 de la sección IX, y á la pág. 417 de la primera parte del Derrotero de las Antillas.

OCEANO INDICO.

Costa O. de Sumatra.—Nueva isla.

Segun anuncio del Gobierno holandés, el *Herzog Bernhard*, buque de guerra suyo, yendo de Padang á Atchin ha descubierto una isla cubierta de plantas que se tiende de N. á S. en distancia de 4,5 millas, y cuya situacion es en 0° 2' lat. S. y 103° 48' 35" long. E.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 498 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Colombia inglesa.

BOYA DE BROOCHY. Segun las Autoridades marítimas de Ottawa, sobre la cabeza SO. del banco Broochy, cerca de Port Victoria, se ha fondeado por 16,4 metros de agua una boya roja, cónica y de campana que sobresale 3,6 metros fuera del agua. Dicha campana puede oírse en todo tiempo á distancia de siete cables á una milla.

BOYA DE KELP. Tambien sobre el arrecife de Kelp ó Alga, estrecho de Haro, se ha fondeado por 20 metros de agua, como á 4,5 cable al NNE. de lo más meridional del arrecife, una boya roja, cónica y de campana que sobresale 3,6 metros fuera del agua. Dicha campana podrá sonar incesantemente; pero con mar llana quizá las pausas sean muy prolongadas.

A esta boya debe dársele lo ménos dos cables de resguardo.

La demora es verdadera.—Variacion 22° 30' NE.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 470 y 605 de la seccion I, y 27 de la VI.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 29 del corriente, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con el fin de evitar entorpecimientos á los imponentes de esta Caja, se les recuerda que, segun lo prevenido en los artículos 11 y 16 del reglamento para llevar á efecto la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, deberán presentar la cédula para acreditar su personalidad en toda gestion que tengan que practicar en estas oficinas, empezando á tener efecto esta disposicion desde el día 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpas presentadas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamados para su pago.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.479.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
441317	Ayuntamiento de Pastana.....	Setiembre 1872..	120'08
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
441318	Comunidad de Torrelobaton.....	Noviembre 1871.	1.688
441319	Idem de id.....	Marzo 1872.....	788'02
441320	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.734'04

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
441321	Comunidad de Torrelobaton.....	Marzo 1873.....	1.996'02
441322	Idem de id.....	Abril id.....	788'02
441323	Ayunt.º de Tiedra....	Agosto 1870.....	200'60
441324	Idem de id.....	Octubre id.....	800
441325	Idem de id.....	Noviembre id....	420'50
441326	Idem de id.....	Marzo 1871.....	20'50
441327	Idem de id.....	Agosto id.....	200'60
441328	Idem de id.....	Octubre id.....	800
441329	Idem de Tordesillas...	Setiembre 1870..	1.410'60
441330	Idem de id.....	Octubre id.....	400
441331	Idem de Torrelobaton.	Agosto id.....	3.054
441332	Idem de id.....	Setiembre id....	1.840'40
441333	Idem de id.....	Noviembre id....	1.374'40
441334	Idem de id.....	Diciembre id....	2.368'60
441335	Idem de id.....	Enero 1871.....	1.492'40
441336	Idem de id.....	Junio id.....	80
441337	Idem de id.....	Setiembre id....	202
441338	Idem de id.....	Octubre id.....	4.001'44
441339	Idem de id.....	Noviembre id....	751'60
441340	Idem de id.....	Diciembre id....	178'20
441341	Idem de id.....	Enero 1872.....	232'20
441342	Idem de id.....	Febrero id.....	376'60
441343	Idem de Tudela de Daero.....	Abril 1871.....	868'29
441344	Idem de id.....	Diciembre id....	1.802
441345	Idem de Torrescarcela.	Febrero id.....	580
441346	Idem de Trigueros....	Julio 1870.....	34'21
441347	Idem de id.....	Diciembre id....	692
441348	Idem de id.....	Octubre 1871....	440'20
441349	Idem de id.....	Diciembre id....	182'20
441350	Idem de Torrecilla de la Abadesa.....	Enero id.....	124
441351	Idem de id.....	Setiembre id....	143
441352	Idem de Torrecilla de la Orden.....	Febrero id.....	320
441353	Idem de Torrelobellida.....	Idem id.....	42'20
441354	Idem de Traspinedo...	Mayo id.....	270'14
441355	Idem de Torre-Esgueva.....	Octubre id.....	390
441356	Idem de id.....	Noviembre id....	261'60
441357	Idem de Tamariz.....	Diciembre id....	2.925'20
441358	Idem de Tordehumos..	Enero 1872.....	160
441359	Idem de id.....	Febrero id.....	804
441360	Idem de id.....	Marzo id.....	1.312
441361	Idem de id.....	Junio id.....	2.202'68
441362	Idem de id.....	Setiembre id....	2.202'68
441363	Idem de Villavieja....	Octubre 1870....	407'50
441364	Idem de Villanueva de los Infantes.....	Agosto id.....	960'80
441365	Idem de id.....	Octubre id.....	42'36
441366	Idem de id.....	Julio 1871.....	443'23
441367	Idem de id.....	Noviembre id....	420
441368	Idem de Villagarcía de Campos.....	Octubre 1870....	76
441369	Idem de id.....	Febrero 1871....	152
441370	Idem de id.....	Abril id.....	68
441371	Idem de Villanubla...	Agosto 1870....	108
441372	Idem de id.....	Abril 1871.....	108
441373	Idem de id.....	Noviembre id....	24
441374	Idem de Uruñia.....	Enero id.....	30'60
441375	Idem de id.....	Abril id.....	464
441376	Idem de id.....	Mayo id.....	310'08
441377	Idem de id.....	Setiembre id....	1.297'04
441378	Idem de id.....	Octubre id.....	291'22
441379	Idem de id.....	Noviembre id....	177'53
441380	Idem de id.....	Diciembre id....	601'48
441381	Idem de Villasesmir..	Julio 1870.....	270
441382	Idem de id.....	Octubre id.....	483'64
441383	Idem de id.....	Junio 1871.....	246'80
441384	Idem de id.....	Octubre id.....	46'80
441385	Idem de Villalaín de Campos.....	Febrero id.....	122'50
441386	Idem de Valdenebro..	Enero id.....	42'84
441387	Idem de id.....	Mayo id.....	44
441388	Idem de id.....	Diciembre id....	802
441389	Idem de Valverde de Campos.....	Febrero id.....	183
441390	Idem de id.....	Setiembre id....	2.807'29
441391	Idem de Velilla.....	Octubre 1870....	1.690'26
441392	Idem de Villabañez...	Febrero 1871....	548'40
441393	Idem de Villalba de Alcor.....	Enero id.....	20
441394	Idem de id.....	Abril id.....	34'00
441395	Idem de id.....	Julio id.....	192'50
441396	Idem de id.....	Agosto id.....	80
441397	Idem de id.....	Diciembre id....	20
441398	Idem de Villarmentero.	Octubre id.....	36'40
441399	Idem de id.....	Noviembre id....	159'90
441400	Idem de Villavaruz...	Diciembre id....	27'31
441401	Idem de Villamarisel..	Idem id.....	3.304

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Interventorgeneral, J. R. de Oya.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Julio de 1874.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en Caja.....	7.394.605'371
Billetes en Caja.....	903.360
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	729.287'228
Préstamos sobre efectos públicos.....	725.900
Idem sobre acciones de Sociadades anónimas.....	4.000
Idem sobre otras garantías.....	139.310
Idem sobre obligaciones de ferrocarriles.....	94.855
Idem sobre géneros en almacén.....	
Propiedades del Banco.....	125.400
Corresponsales.....	4.467.816'913
	<b>41.580.934'512</b>
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de	

	Pesos fuertes.
Las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.084.555'901
Cuentas corrientes.....	4.252.630'389
Dividendos á pagar.....	8.554'906
Efectos á pagar.....	410'072
Corredores.....	506'186
Fondo de reserva.....	150.000
Débitos varios.....	65.431'598
Beneficios por liquidar del semestre anterior.....	
Beneficio del semestre actual.....	5.780'737
Cuentas transitorias.....	194.404'506
	<b>41.580.934'512</b>

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fts..... 2.000.000 Igual. Idem de las acciones emitidas. 2.000.000 Igual. 2.º Entre los ps. fts. 7.394.605'371 que aparecen como existencia metálica en Caja, hay 306.663 en billetes equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 31 de Julio de 1874.—Los Directores, Salvador de Brocá.—A. Gusi.—Manuel Girona. X—258

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisicion de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1874 á 75, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA núm. 106, de 16 de Abril último, y *Boletín oficial* núm. 92, de 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 3 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior. Madrid 18 de Agosto de 1874.—P. O., José María Ulloa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

El Gobernador general de la isla de Cuba en telegrama de 25 del corriente participa que los cambios y el precio del oro continúan bajando. A la fecha de su comunicacion el cambio sobre Londres estaba á 180, y el precio del oro de 416 á 418. Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de esta provincia, se señala el día 21 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en mi despacho y bajo mi presidencia, para la subasta del suministro de aceite con destino á los faros de esta provincia durante el presente año económico, bajo el tipo de 7.397 pesetas y 36 céntimos, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto podrán pasar á la Seccion de Fomento, donde desde ahora están de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto que han de servir de base.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, acompañando además carta de pago de haberse depositado el 5 por 100 del presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta en la Tesorería de Hacienda pública, bien en valores, bien en los efectos públicos que menciona la referida instruccion.

Los derechos de insercion serán de cuenta del contratista ó rematante.

Málaga 20 de Agosto de 1874.—Eduardo de la Loma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm....., y de los requisitos y condiciones que se exigen y han de servir de base para la adjudicacion en pública subasta del suministro de aceite con destino á los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo; advirtiéndose que si no se expresa determinadamente la cantidad en letra clara será desechada.)

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Agosto de 1874.

Núm. 828	Antonio Búrgos.—Alicante.
829	Antolin Soria.—Córdoba.
830	Antonia Gomez.—Villarrubia de S.
831	Comte de Heredia.—Pozuelo.
832	Daniel Valdés.—Leon.
833	Diego Aldana.—Medes.
834	Domingo Perez.—Cádiz.
835	Escalástica Ramartinez.—Meco.
836	Emilio Larruy.—Madr. gueras.
837	Félix Vacas.—Cejuelo de la Sierra.
838	Francisco Rosillo.—Manila.
839	Francisco Echevarria.—Torrelavega.
840	Francisco Chacon.—Valladolid.
841	Féisa Enriquez.—Navalcarnero.
842	Félix Conde.—Valladolid.
843	Francisco Lascurain.—Calatayud.
844	Jorge Atienza.—Tarazona de la Mancha.
845	Julio Llanos.—Gijón.
846	Jáime Ferretil.—Tafalla.
847	José María Villacampa.—Logroño.
848	José Alvarez.—Castrojaño.
849	José María Vila.—Ejeja.
850	Lúcio Moreno.—Toboso.
851	Manuel Iturrios.—Vallecas.
852	Manuel Calderon.—Torrelavega.
853	Marcelino Agoyo.—Grinon.
854	Ramon Calvo.—Atalaya.

833 Trinidad Rodríguez.—Olivenza.  
836 Valentin Hernandez.—Doña Santos.  
837 Victoriano Vazquez.—Valladolid.  
838 Valentin Jimenez.—Santibañez.  
839 Vicenta Ormedo.—Campo de Criptana.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

En la GACETA DE MADRID de 30 y 31 de Julio próximo pasado se insertó el siguiente:

«Esta Corporacion, en sesion de 20 del actual, se ha servido resolver que á los sujetos poseedores de carruajes de lujo y caballerías que se han negado al pago del impuesto establecido, fundándose en tener ó haber tenido menor número de objetos que los que constan en la matrícula vigente, se les haga desde luego la rebaja correspondiente, reduciendo su cuota á lo que bajo su responsabilidad manifiesten poseer en las épocas respectivas.

En su consecuencia, y para llevar á cumplido efecto lo acordado por la Excm. Corporacion, se señala el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, dentro del cual las personas que se hallan en el expresado caso se servirán pasar á la Contaduría general, de nueve á doce de la mañana en los días no feriados, una nota firmada en la que manifiesten con toda claridad los carruajes y caballerías que posean desde 1.º de Abril de 1872, en cuyo día empezó á regir la exaccion del referido impuesto, á fin de que extendidos por esta dependencia los correspondientes recibos por todo lo que hayan dejado de satisfacer hasta fin de Junio último, puedan pasar los cobradores á domicilio con el fin de hacer efectivas las cuotas rectificadas; en la inteligencia de que si algun interesado se negase al pago ó no cumplimentase esta disposicion, en tal caso se procederá contra él por la via de apremio, exigiéndole, no ya el importe de su crédito con la modificacion acordada por equidad, sino el que figure en los primitivos asientos, en los cuales no se ha hecho alteracion alguna por morosidad ó negligencia de los mismos; todo en conformidad al acuerdo citado al principio.»

Próximo á terminar el plazo concedido, se recuerda á los interesados; en la inteligencia de que para los que no cumplieren lo acordado tendrá lugar su última disposicion.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

### Registro de la propiedad de Villareal, en Castellon de la Plana.

D. Juan Bautista Carrera, Registrador de la propiedad de Villareal.

Hago saber que instalado el Registro de mi cargo en esta ciudad, calle de Arriba, núm. 105, se ha acordado quede abierto al público todos los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Castellon de la Plana 19 de Agosto de 1874.—Juan Bautista Carrera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### Madrid.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Cuenta que en cumplimiento de la orden de 20 de Agosto de 1869, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, presenta el Recaudador de costas de esta Excm. Audiencia de las cantidades que obran en recaudacion, causas de que proceden, personas á quienes corresponden y cuota á que cada uno tiene derecho, comprensiva desde 1.º de Marzo de 1873 á 31 de Marzo de este año.

En asunto contra Julian Martin y otro por hurto, le corresponden al Abogado Sr. Ochoteco 70 rs. y 7 mrs.; fecha 15 Setiembre 1873.

En asunto contra Julian Martin y otro por hurto, le corresponden al Abogado Sr. Franco 48 rs. y 20 mrs.; fecha 15 Setiembre 1873.

En asunto entre Doña Tomasa Rodriguez con Doña Lucia Diaz, le corresponden al Abogado Sr. Valle y Campo 144 rs.; fecha 15 Octubre 1873.

En asunto contra Francisco Antonio Gil por lesiones, le corresponden al Abogado Sr. Fernandez Leon 82 rs. y 28 mrs.; fecha 15 Noviembre 1873.

En asunto contra Gregorio Camarino por lesiones, le corresponden al Abogado Sr. Gonzalez Ordoñez 9 rs.; fecha 24 Diciembre 1873.

En asunto de D. Hermenegildo Cuéllar, le corresponden al Procurador Sr. Elias 7 rs. y 7 mrs.; fecha 24 Diciembre 1873.

En asunto de Doña Teresa Visit con la Compañía La Union, le corresponden al Sr. Roldan, Secretario, 2 rs. y 24 maravedis; fecha 15 Julio 1873.

En asunto contra D. Casimiro Alonso Garcia, le corresponden al Sr. Roldan, Secretario, 8 rs. y 4 mrs.; fecha 15 Octubre 1873.

En asunto contra Doroteo Arreo Quiroga, le corresponden al Sr. Roldan, Secretario, 8 rs. y 4 mrs.; fecha 15 Octubre 1873.

En asunto de Doña Maria de los Dolores Padura con Doña Maria de las Nieves Sevillano, le corresponden al Sr. Roldan, Secretario, 12 rs. y 20 mrs.; fecha 15 Noviembre 1873.

En asunto contra Julian Martin y otro por hurto, le corresponden al Sr. Olarría, Secretario, 75 rs. y 20 mrs.; fecha 15 Setiembre 1873.

En asunto contra Julian Martin y otro por hurto, le corresponden al Sr. Garzon, Secretario, 3 rs. y 8 mrs.; fecha 15 Setiembre 1873.

En asunto contra Fausto Fernandez y otro, le corresponden al Sr. Martinez, Escribano de Cámara, 49 rs. y 28 mrs.; fecha 28 Febrero 1874.

En asunto de los herederos y legatarios de D. Eugenio Dafaue, le corresponden al Sr. Hernandez (Navalcarnero) 23 reales y 14 mrs.; fecha 31 Julio 1873.

En asunto de D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno, le corresponden al Sr. Aguilera (Orgaz) 5 rs. y 14 mrs.; fecha 30 Setiembre 1873.

En asunto de D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno, le corresponden al Sr. Barbacid (Toledo) 2 rs. y 24 mrs.; fecha 30 Setiembre 1873.

En asunto de Doña Ramona Alvarez con Doña Candelas Lopez, le corresponden al Sr. Sanchez Real, Escribano, 7 reales y 7 mrs.; fecha 15 Febrero 1874.

En asunto de Doña Ramona Alvarez con Doña Candelas Lopez, le corresponden al Sr. Moreno, Secretario de Ayuntamiento, 3 rs. y 20 mrs.; fecha 15 Febrero 1874.

Madrid 3 de Junio de 1874.—Felipe Arellano.

Cuya cuenta se publica de orden de la Excm. Sala de gobierno para conocimiento de los interesados, á fin de que estos por sí ó por apoderado recojan sus respectivas cantidades en término de 30 días; bajo apercibimiento que en otro caso se consignarán en la Caja de Depósitos á su disposicion sólo por tiempo de tres años.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

### Juzgados de primera instancia.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por D. José Garcia Muñoz y Fernandez, vecino de la villa de Luanco, por fallecimiento de sus padres D. Baltasar y Doña Maria Fernandez, vecinos que fueron de la parroquia de Bocines, Concej de Gozon, mandé llamar y llamo por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia de dichos finados para que dentro de 20 días comparezcan á ejercerlo en este Juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que al primer llamamiento nadie compareció más que el D. José Garcia Muñoz.

Avilés 22 de Junio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—260

#### Callosa de Ensarriá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra D. José Victorio Mora y Pisó, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles si fuese habido de Diego Such y Borsber, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural y vecino de Altea, arriero, de unos 23 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos entre pardos, color sano, barba cerrada, boca y nariz regular, y viste al estilo de este país, por tener decretada su prision provisional en la causa que al mismo y otros se les sigue sobre homicidio de Juan Rostoll y Lloret.

Al mismo tiempo le cito, llamo y emplazo en la expresada causa por único edicto y término de 10 días para que dentro del cual se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Callosa de Ensarriá á 17 de Agosto de 1874.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José Ortuño y Baldó, alias Destrosa, vecino del pueblo de Nusia, para que dentro del cual se presente en estas cárceles á efecto de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves y peligrosas con arma de fuego á Agustín Perez; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en caso contrario le será acusada su rebeldia y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba clara, color moreno, nariz y boca regular, de unos 35 años de edad, y viste al estilo de los labradores de este país.

Dado en Callosa de Ensarriá á 18 de Agosto de 1874.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

#### Cangas de Tineo.

D. Bernardo Martínez Valle, Juez municipal de Cangas de Tineo, y en funciones de primera instancia del partido por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Menendez, alias Benito, y á Claudio Menendez y Menendez, alias Rumbon, naturales y vecinos de Tablado, del Ayuntamiento de Degaña, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre corta de árboles en el monte de Feltrosa, términos de la Villiela; de presentarse se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá sustanciando en su rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias y notificaciones que hubiese que practicar con sus personas.

Dada en Cangas de Tineo á 13 de Agosto de 1874.—Bernardo Martínez Valle.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

#### Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Gonzalez, de estos vecinos, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á rendir cierta declaracion que tengo acordada en causa sobre injurias á D. Miguel Martinez contra Manuel Segura; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian, José María y José Conesa, vecinos de San Antonio Abad, de este Municipio, á fin de que en el término de 20 días se personen en este Juzgado á rendir cierta declaracion que tengo acordada en causa que estoy sustanciando sobre atentado á Juan Isidro Garcia Conesa; apercibidos de que si trascurriere dicho término sin verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Bartolomé Oton Gutierrez, procesado por homicidio en la persona de Damian Otin, para que se persone en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias; advertido de que si no lo hace en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pernia, de estos vecinos, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir que tengo acordado en causa que estoy sustanciando sobre robo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 20 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

#### Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Villar Gomez, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Ricote, hijo de Rufino y de Antonia, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra este y otros se sigue sobre atentado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 21 de Agosto de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin.

#### Cuenca.

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, su fecha del día de ayer, se cita á Angel y Manuel del Valle y Gonzalez, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de ampliarles la declaracion que tienen prestada en la causa que en el mismo se sigue sobre homicidio de Julian Perez, alias Fructuoso; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 17 de Agosto de 1874.—El actuario, Jacinto Pedraza.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesáreo Vindel Igualada, natural y vecino de Bolliga, casado, jornalero, de 35 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír una notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 19 de Agosto de 1874.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

#### Daimiel.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llama y emplazo á José Garcia Consuegra, alias Gargancha, vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resu tan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves causadas por proyectil de arma de fuego á Mariano Inarejos, de resultados de las cuales ha fallecido, y en la que ha sido declarado procesado; apercibido de que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 18 de Agosto de 1874.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

**Daroca.**

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Franco Sebastian, soltero, de 20 años de edad, oficio labrador, natural y vecino de Monton, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles del partido á prestar declaracion y responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre falso testimonio.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dicho sujeto procedan desde luego á su prision, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Daroca á 31 de Julio de 1874.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

**Ecija.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo por última vez y término de 20 días, que se contarán desde la insercion de copia de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Julian Gallegos, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, algo calvo, color moreno, sin resultar otras señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra un sereno del pueblo de Fuentes de Andalucía, domicilio de dicho procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar, pues si lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Ecija á 18 de Agosto de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

**Fraga, en Monzon.**

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que la tarde del 27 de Abril de este año, lunes, robaron 3.400 rs. en la carretera de Lérida á Fraga, y punto denominado Fondo de Litera, á un carretero, Joaquin Gari, que en compañía de otro, José Arellano, venian de Lérida y se dirigian á Fraga; de cuyos sujetos, uno de ellos, que es buen mozo y vestía pantalon oscuro de pana usado, corrió al carrito que conducia la correspondencia al retroceder hacia Lérida, apuntando y amenazando con un trabuco al conductor y viajeros; y otro, que vestía calzon corto de tela de verano y en mangas de camisa, corrió al paisano José Vidal, que pasó próximo á ellos en direccion á Fraga, y apuntándole tambien con arma de fuego despues de haberle dado la voz de alto, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia de este Tribunal para recibirles declaracion de inquirir y lo demás que proceda; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; y siendo desconocidos dichos salteadores, y hallándose fugitivos, ruego á todas las Autoridades y sus agentes que si por algun medio consiguen averiguar el nombre de aquellos y puntos donde se encuentren, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y practiquen las diligencias necesarias para su captura y conduccion incommunicados á las cárceles del mismo, hoy en esta villa; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que sobre el referido hecho me hallo instruyendo de oficio.

Dada en el Juzgado de Fraga, residente en Monzon, á 14 de Agosto de 1874.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Vicente Issac Galicia.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Francisca Cuéllar Torres, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á ser citada y emplazada para ante la Audiencia de este distrito en la causa que con otros consortes se le sigue sobre robo de un cuadro de la Catedral de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1874.—Serafin Rubio.—El Escribano actuante, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

**Lalin.**

D. Camilo Campos Rodriguez, Secretario judicial del partido de Lalin.

Certifico que en la demanda ordinaria de que se hará mencion se dictó la sentencia que á la letra dice:

«En la villa de Lalin, á 20 de Marzo de 1874, el Licenciado D. Vicente Novoa, Juez municipal accidental de Lalin en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario encargado de dicha jurisdiccion, ha visto el pleito promovido por Francisca, Antonia y María Alonso Gonzalez, con los maridos de las dos primeras José Asurey y José Gomez, de San Juan de Larazo, Gontan su Procurador, contra María de Castro, viuda de José María San Miguel, Vicente San Miguel y Castro, por sí y como curador de sus hermanos Andrés y Dominga San Miguel y Castro, y cesionario de Juana, Ramona y Francisca San Miguel y Castro, vecinos de San Mamed de Loño, García su Procurador, y contra Josefa San Miguel y Castro, María San Miguel y Castro, declaradas en rebeldia y vecinas de la expuesta de Loño; finalmente, contra Ignacio San Miguel

y Castro y José María San Miguel y Castro, en rebeldia y ausentes en ignorado paradero, sobre nulidad de una escritura de venta:

Vistos:

Y resultando que las partes representadas por el Procurador Gontan interpusieron demanda para que se declarase nula la venta de la herencia que les correspondia por representacion de su madre María Gonzalez en la fincabilidad de María Salgado y su segundo marido Andrés Rey, otorgada á favor de José María San Miguel, marido y padre respectivo de las demandadas, como que no habia habido verdadero precio, extensivo á que se estimasen los frutos producidos y debidos producir, cuya demanda se apoyó en los hechos siguientes:

1.º Que enlazada María Salgado con Juan de Castro, tuvieron por hijos á Manuel; y la misma, en segundas nupcias con Andrés Rey, tuvo por hijos á María, Vicente y Márcos: que la María, casada con Pedro Gonzalez, tuvo así bien por hijos á otra María, á Roque, D. Mauro y Josefa Gonzalez Rey: que la María Gonzalez, casada con Jacobo Alonso, tuvo á Francisca, Antonia y María Alonso Gonzalez, refiriéndose á un árbol genealógico que acompaña:

2.º Que el Márcos Rey falleció sin descendencia ni disposicion testamentaria, y ántes que él su hermana María; en el supuesto de que el Márcos supervivió á su hermano Vicente, y que á este consta le han supervivido los sobrinos María Rey Salgado, María Gonzalez Rey, Roque Gonzalez Rey, D. Mauro y Josefa Gonzalez Rey, hijos de la María:

3.º Que el Vicente Rey, desde jóven y soltero, se ausentó, sin saberse su paradero ni de su muerte, ni de que otorgase testamento ni otra disposicion; de suerte que cumplidos los 100 años sólo vivia María Gonzalez Rey como superviviente de sus referidos hermanos:

4.º Que María Rey habia mejorado en el tercio y quinto de sus bienes á su hijo Roque; que aunque en el año de 1804 se promovió partija de los bienes de María Salgado quedó sin concluirse, volviendo á reproducirse en 1859:

5.º Que siguió sin oposicion el juicio, pues la suscitada por Juan Mendez, como comprador de bienes á Roque Gonzalez, conspiraba al fin que se pretendia:

6.º Que aparte de lo expuesto, las demandantes Francisca y María Alonso, engañadas y atemorizadas por José María San Miguel, por documento simple de 18 de Diciembre de 1859, elevado á escritura pública en 7 de Marzo de 1860, vendieron á José María San Miguel, como marido de María de Castro, todo el derecho, voz y accion que representaren por su madre en la herencia de su segunda abuela y en las de sus segundos tíos Vicente y Márcos Rey, por el precio de 60 rs., que confesaron ser el verdadero precio:

7.º Que en 14 de Febrero de 1863 todos los interesados presentaron escrito conformándose en el modo de verificar la partija, y aun la verificaron á medio del perito D. José María Sarandese, correspondiendo á María, Vicente y Márcos Rey Salgado, por sus padres María Salgado y Andrés Rey, 9.907 reales 64 cénts., y á María Gonzalez, por una de cuatro legítimas cortas de su madre, por la octava parte en la de Márcos Rey, alzó 5.830 rs. 42 cénts., tan sólo con descuento de 600 reales, importe de lo que María Gonzalez Rey vendiera por indiviso, refiriéndose á un expediente de partija; y finalmente, que en los bienes adjudicados á María Gonzalez Rey se intrusaron la María de Castro y su hijo Vicente San Miguel, detentadores al tiempo de la demanda en fuerza de la venta referida:

De estos hechos dedujo varias consideraciones legales, citando en apoyo las leyes 3.ª, tit. 3.º, Partida 6.ª; 2.ª, tit. 6.º, libro 3.º del Fuero Real, y 1.ª, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, con otras del tit. 13, Partida 6.ª, referentes todas á la parte de demanda que se ocupa de la filiacion; y por lo que concierne á la nulidad del contrato, citó la ley 4.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, sentencia del Tribunal Supremo de 1863; y finalmente, por el dolo en el contrato la 57, tit. 5.º, Partida 5.ª; ejercitando, pues, la accion personal de lesion enormísima, concluyó á la nulidad del contrato, cuya demanda ocupa los folios del 7 al 11 inclusive:

Resultando que admitida la demanda, se practicaron diligencias encaminadas á la citacion de los demandados, que ocupan hasta el folio 37, y aun los 44 al 50 inclusive:

Resultando que al folio 37 se apersona Vicente San Miguel solicitando, entre otros particulares, se nombre Procurador y Abogado; y pasado al turno de Procuradores, correspondió á Vidal y su sustituto D. Antonio Andrés García, quien con el escrito de folios 70 y 71 produjo las escrituras que ocupan los folios del 64 al 69 inclusive, y oponiéndose á la demanda se apoyó:

1.º En que los María de Castro y Vicente San Miguel eran respectivamente acreedores á la adquisicion hecha por José María San Miguel atrás relacionada:

2.º Que los vendedores, temiendo á los gastos de partija, anduvieron cometiendo quien les comprase su derecho, hasta que se decidió el San Miguel á hacerlo;

Y 3.º En que era inexacto que la herencia vendida valiese 5.830 rs. y pico de céntimos, deduciendo como conclusion legal que el contrato fué á suerte y ventura, y por lo tanto no le cabia la accion de nulidad:

Resultando que el pleito se recibió á prueba, y cada cual articuló la que tuvo por conveniente, compulsándose á instancia del demandante los documentos que ocupan del folio 86 al 94, y del folio 112 al 128:

Resultando que los demandados, ó más bien los demandantes, acreditaron estar el Vicente San Miguel en posesion de las fincas incluidas en partijas, por la declaracion de tres testigos contestes que ocupan los folios 129 y 130:

Resultando que de los testigos suministrados por los demandados, el primero es contra-productente; el segundo aparece como

interesado en la compra, ignorando otras preguntas del articulado, y el tercero no da razon de lo que depone:

Considerando, primero, que los hechos en que se funda la demanda se encuentran justificados en la siguiente forma: la filiacion por la escritura del folio 66, por la demanda compulsada al folio 112 vuelto, acto y ratificaciones que ocupan desde el folio 122 vuelto al 128; los hechos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º por los actos nombrando defensor, demanda de 1804 y su reproduccion de 1851, compulsados desde el folio 112 vuelto al 119:

Considerando legal la presuncion de muerte de Vicente Rey, atendida la partida que se compulsó al 128, por la que resulta bautizado en 1753:

Considerando que sustanciada sin séria oposicion de los interesados la primitiva demanda de division, se ve demostrado el hecho 6.º por la contestacion compulsada desde el folio 149 al 122 vuelto, y por la escritura que la sigue:

Considerando que los demandantes, vendiendo en 60 reales todos los derechos á la herencia de María Salgado y su segundo marido Andrés Rey, aparecen enormísimamente lesos por la citada escritara del folio 66 presentada por los mismos demandados, de la que se desprende haber obrado en fuerza de los daños que se le siguen de un pleito de partijas:

Considerando que este convencimiento legal viene á robustecerse con el contexto mismo del contrato de enajenacion; desprendiéndose de aquí que hubo dolo que dió causa al contrato y lo vicia en su origen, constanding probado en la partija, y por su resultado la lesion enormísima:

Considerando que los demandados no consiguieron desvanecer el vicio de nulidad que afecta á este contrato; vista la ley 9.ª, tit. 5.º de la Partida 5.ª; las 4.ª, 40 y 41 del mismo libro y título, y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 25 de Abril de 1867, GACETA de 1.º de Mayo, de la del 9 de Noviembre de 1865, y GACETA del 13 del mismo;

Falla que debía declarar y declara nulas y de ningun valor ni efecto las escrituras de 26 de Marzo, digo 7 de Marzo de 1860, que obra á folios 66 al 69 de autos y en contrato ménos solemne de 18 de Diciembre de 1859, á que el primero se refiere, y en consecuencia condena á los demandados á la entrega de los bienes objeto de dicho contrato, con los frutos desde la notificacion de la demanda.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncia, manda y firma; y lo mismo de que para la notificacion de los que se encuentran en rebeldia se publica esta sentencia en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, segun se halla dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, de que certifico.—Vicente Novoa.—Camilo Campos.

La sentencia inserta se notificó al Procurador Gontan en 21 de Marzo, y al que tambien lo es García y estrados del Juzgado en el siguiente 23.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que firmo en estas seis hojas, papel sello que se reconoce; rubricadas las cinco primeras al margen con la de que uso, estando en Lalin á 12 de Agosto de 1874.—Camilo Campos.

**Liria.**

D. Antonio Villasante, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Hernandez y Navarro, vecino de Montroy, para que dentro de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 13 de Agosto de 1874.—Antonio Villasante.—Por su mandado, Elías Martinez.

**Logroño.**

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de Membiela, Facultativo en Medicina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa formada sobre haberse declarado impedido para el trabajo á Canuto Fernandez, padre del mozo Cecilio Fernandez Adan, adscrito á la reserva por el pueblo de Juvera; bajo apercibimiento si no se presentase de lo que dispone el artículo 1.º de dicha ley.

Dada en Logroño á 17 de Agosto de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre muerte natural de un pordiosero desconocido, cuyo cadáver fué encontrado el dia 13 del corriente en la carretera inmediata al pueblo de Villamediana, con el fin de que así las Autoridades como los particulares que pudieran dar razon de quién sea el difunto, atendida sus señas que á continuacion se expresan, se sirvan participarlo á este Tribunal para los efectos oportunos.

Dado en Logroño á 19 de Agosto de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

**Señas del pordiosero.**

Como de 50 años, estatura un metro y 76 centímetros, pelo largo entrecano, barba idem, en las gargantas de los pies tenia

unas úlceras y unas desolladuras inmediatas á estas; vistiendo pantalon muy viejo de lana con remiendos, un chaleco de idem, ámbos de color claro y con rayas, una camisa de estopon muy deteriorada.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que la presente vieren hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal sobre homicidio de José Fernandez, en la que fué procesada y condenada á la pena de ocho años y un dia de prision mayor Antonia Marina y Blazquez, álias la Trapera, natural de Fitero, esposa de Santiago Gil y Vega, álias el hijo de la Esquiladora, vecino de esta ciudad; y habiendo desaparecido aquella, ignorándose su paradero, se la cita y emplaza para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de conducirla al establecimiento penal que corresponda para que sufra su condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; y en cargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Marina, remitiéndola á la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 19 de Agosto de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

#### Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gregorio Angulo, Juan Arevalillo y Domingo Lopez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado de la Audiencia, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye en el mismo por falsificacion de billetes del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Fernando Lopez y á Inocencio Muñoz y Quirós para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Ildefonso Ortega García para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia en causa pendiente de ejecutoria que se halla en el mismo.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y llama por sólo una vez y término de cinco dias á María Perez, que parece ha vivido en la calle de los Tres Peces, núm. 9, y es lavandera en uno de los que dan frente á la estacion del ferrocarril del Norte, á fin de que dentro de aquel comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye contra Joaquina Perez y Perez, ó sea Joaquina García y García, presa por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Escribano, Gumersindo Marcilla.

#### Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto se cite por la presente á Paca N., sirviente que ha sido en casa de D. Francisco de la Canal, calle de San Bartolomé, núm. 10, cuarto segundo, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Y como se ignore su paradero, se publica por la presente para que llegue á su noticia.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Escribano actuario, por mi compañero Vigil, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Eusebio, vendedor de quincalla con dos cestas, que ha vivido frente al núm. 46 de la calle de la Comadre, y cuyo apellido y paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado á prestar declaracion en la causa que por la Escribanía del actuario se instruye contra José Martin Serrano por el delito de robo frustado en la casa calle de las Torres, núm. 3, en la noche del 7 al 8 del corriente, en ocasion en que el Eusebio acompañaba segun parece al José; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto se cite por la presente á Fernando Nicolás, que vivió calle de la Sierpe, núm. 5, y José Gomez Nogalero, que lo hizo en la de Buenavista, núm. 45, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia se expide la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Por el Escribano Vigil, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se cita y llama á D. Gaspar Guillermoti, relojero, que habitó en esta capital, calle de la Flora, número 4, cuarto principal del centro, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á fin de prestar declaracion en la causa criminal que instruyo con motivo de la sustraccion de ropas y efectos á Doña Francisca Sanchez, que habitó en su compañía; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze por este único edicto y término de seis dias á Mr. Charles Roumagnat, que habitaba en la plaza de Pontejos, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por robo de efectos públicos á Doña Juliana Carranza; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El actuario, Manuel de las Heras.

#### Toledo.

Por el presente se hace saber á D. Manuel Fernandez de Ayuso, cuyo paradero se ignora, que en el expediente de terceria de dominio entablado en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza con motivo de una casa sita en esta ciudad, que le ha sido embargada al D. Manuel para pago de dinero á Doña Isabel Higuero, vecina de Badajoz, se ha dictado en 22 del corriente mes una providencia teniendo por acusada la rebeldia al Ayuso y por contestada la demanda por su parte, y se ha mandado que se le haga saber esta providencia por medio de edictos y que continúen los autos en rebeldia del mismo, practicándose las notificaciones y demás diligencias respecto del mismo en los estrados del Tribunal.

Toledo 24 de Agosto de 1874.—V. B.—El Regente del Juzgado, Cayetano Rizaldos.—El Escribano, Bonifacio Lozano.

X—239

#### NOTICIAS.

Las facciones al mando de D. Alfonso y Doña Blanca ocupaban ayer los pueblos de Onda y Alcora.

Dos hermanos, vecinos de Castillo de Villa Malefa, llamados Modesto é Ildefonso Morbentelles, que habian sido perseguidos por el titulado Comandante de armas carlista de dicho pueblo, resolvieron acometerle anteayer; y sin reparar en que tenia á sus órdenes 15 ó 20 hombres, llevaron á cabo su intento; dieron muerte al citado Comandante y á su Secretario; encerraron en una casa al resto de la partida, y libertaron á otro hermano que los carlistas tenían prisionero y gravemente herido.

El Gobierno ha resuelto recompensar debidamente á los autores de acto tan heroico, y ha encargado por telegrama al Gobernador que haga la oportuna propuesta.

Relacion nominal por cuerpos de los individuos que fueron fusilados el dia 17 de Julio de 1874 en Olot por los carlistas despues de estar entre ellos cinco meses como prisioneros de guerra.

#### REGIMIENTO DE EXTREMADURA.

Cabo primero, Crispin Ochoa.  
Soldados.... Marcos Martinez.  
José Fernandez.  
Manuel Fortanete.

#### PRIMER BATALLON DE CÁDIZ.

Comandante, D. José Muñoz Jimenez.  
Capitan, D. Juan Sanchez Melgar.  
Teniente, D. Tomás Barjas.  
Alférez, D. Juan Sanchez Bruguero.  
Id., D. Angel Perez Gonzalez.  
Médico, D. Braulio Ruiz.  
Sargento primero, D. Antonio Lopez Garcia.  
Id. segundo, Vicente Garcia.  
Id. id., José Fernandez Perez.  
Soldados.... Francisco Trujillo.  
Manuel Romero Asensio.  
Cristóbal Castro.  
José Alvarez.  
Manuel Jimenez.  
Manuel Blanco.  
Antonio Moreno.  
Jerónimo Avio Serrano.  
Alfonso Lopez Gener.  
Francisco Caballero.  
Domingo Flores Lopera.  
Juan Rapila Gonzalez.  
Antonio Garcia Santamaria.  
Diego Gomez Becerra.  
Francisco Saavedra Almagro.  
Manuel Torres.  
Manuel Vaquero.  
Antonio Villaba.  
Rafael Diaz Gil.

#### SEGUNDO BATALLON.

Soldado, Vicente Cuesta.

#### PRIMERO DE NAVARRA.

Teniente, D. Manuel Alvarez Rodriguez.

Alférez, D. Domingo Caballero Soto.  
Sargento segundo, Melchor Sanmartin Marañias.  
Cabo segundo, Antonio Rodriguez Manzanares.  
Soldados.... José Jimenez Gonzalez.  
Francisco Ortiz Garcia.  
Manuel Ledesma Contreras.  
Mariano Gomez Conesa.  
Juan Roman Torres.  
Zóilo Avilés Garcia.  
Pio Casimiro Gonzalez.  
José Nuñez y Nuñez.  
Manuel Leal Flores.  
Rafael Moreno Sanchez.  
Lorenzo Vega Caudorelles.  
Salvador Calvente Tirador.

#### CAZADORES DE BARCELONA.

Teniente, D. Luis Aguirre Echagüe.  
Alférez, D. Gregorio Fuentes Carbonell.  
Sargento primero, Anselmo Eseren Solsona.  
Idem segundo, Gabriel Morales Relimpio.  
Cabo segundo, Paulino Ceballos Aillon.  
Corneta, Ruperto Abad Quintana.  
Soldados.... Emilio Cavan Perez.  
Brigido Pacheco Higuera.  
Emilio Fernandez y Fernandez.  
José Martinez Ros.  
Mariano Vallarin Cascau.  
Tomás Tisell Nolles.  
Evaristo Santamaria.  
José Pandellos.  
Vicente Rojo Vicente.  
Lúcas Martin Jimenez.  
Cláudio Martin Barroco.  
Isidoro Lopez Diaz.  
Manuel San Pascual.  
Juan Paudete Diaz.  
Antonio Garcia Eguiluz.  
Jerónimo Manchado.  
Severino Diaz.  
Meliton Diez Alonso.

#### CABALLERÍA DE ALCÁNTARA.

Sargento primero, Victorio Aparicio.  
Idem segundo, Tomás Ruiz.  
Soldados.... Salvador Salvador.  
Telesforo Zamora.  
Julian Martinez.  
Vicente Parejo.  
Sebastian Tous.  
Francisco Sanchez.  
Antonio Saez.  
José Rubiales Villanueva.

#### CABALLERÍA DE ALMANSA.

Teniente, D. José Pastrana.  
Sargento segundo, Ildefonso Sedano.  
Cabo segundo, Mariano Ortega.  
Soldados.... Basilio Alvarez.  
Loreto Lúcas.

#### ARTILLERÍA DE MONTAÑA.

Artilleros... Juan Bermejo Molina.  
Buenaventura Carrato.  
Andrés Barrios Corrales.  
Miguel Rotach Vinces.

#### CAZADORES DE ARAPILES.

Capitan, D. José Blasco Gelpi.  
Alférez, D. Ramon Alvarado Enriquez.  
Sargento segundo, Hilario Gavasi Alfaro.  
Cabo segundo, Felipe Galan Gonzalez.  
Soldados.... Alvaro Nieto Izquierdo.  
Juan Bermejo Garcia.  
Juan Rodriguez Egea.  
José Lobo Diaz.  
Eugenio Martin Cuadrado.  
Ramon Gutierrez Carrasco.  
Joaquin Galindo Pano.  
Salvador Bellver Carrillo.  
Ambrosio Ramirez Rodrigo.  
Francisco Castaño Lopez.  
José Montano Tardío.  
Bruno Macias Pascual.  
Bernabé Blanco Martin.  
Tomás Carmona Perez.  
Bartolomé Colaso Maldonado.

#### CARABINEROS.

##### Segunda compañía.

Carabineros. Benito Gonzalez Martí, casado.  
Isidro Buchaca Pujol, casado.  
Domingo Pau Gonzalez, soltero.  
Leonardo Barea Zamora, casado.  
Manuel Alvarez Gonzalez, soltero.  
Silvestre Rigall Pairo, soltero.  
Manuel Dávila Ledo, soltero.  
Emerio Vila Palmada, soltero.  
Jacinto Bello Laurido, soltero.  
Juan Fernandez Garcia, soltero.  
Dimas Camps Seira, soltero.  
Clemente Cadavid Gomez, casado.  
Pedro Marull Oliver, casado.  
Estéban Fita Incógnito, soltero.

##### Tercera compañía.

Sargento segundo, Benito Félix Careaba, soltero.  
Cabo primero, Jaime Julia Salguera, casado.  
Otro, Manuel Rey Palmon, soltero.  
Otro, Antonio Iglesias Correa, casado.  
Carabineros. Teodoro Martinez Amor, casado.  
Francisco Camps Gadal, casado.  
Joaquin Garcia Casanova, soltero.  
Jacinto Alcarde Serra, viudo.  
Buenaventura Manguez Rius, casado.  
Joaquin Camps Moner, casado.  
José Beiro Vidal, soltero.  
Juan Rivera Pujol, soltero.  
Domingo Incógnito Dayanova, casado.  
Rafael Jabato Congregado, soltero.  
Antonio Castro Juarez, soltero.  
Antonio Ortigosa Cuena, casado.  
Juan Rodriguez Alvarez, casado.  
Ramon Rius Llausana, soltero.  
José Ducedas Torrent, casado.  
Isidro Rodriguez Serrano, soltero.

Carabineros. Ramon Rodriguez Feijóo, soltero. Jaime Mónico y Ferrer, casado. Juan Garcia y Garcia, casado. Diego Arrojo Rodriguez, casado. José Gisper Oliver, soltero. José Prieto Beltran, casado. Miguel Vilarrasa Seguí, casado. Juan Cusi Ravert, soltero. Juan Martí Ripoco, casado. Rafael Pi Serra, soltero. José Mariano Antonio, casado. Pedro Blanch Aboli, soltero. Vicente Gadea Perez, soltero. Antonio Bernaus Estay, casado. Juan Isern Perpiñan, casado. Juan Ferrer Ballori, casado.

Segunda compañía.

Carabineros. Antonio Alvarez Otero, soltero. Silvestre Gratacos Agustí, soltero. Antonio Beleran Brescos, soltero. Antonio Nouva Travieso, soltero. Andrés Emperador Sisques, casado. Pelegrin Tuburi Irigoyen, casado. Francisco Bors Iberes, soltero.

Cuarta compañía.

Sargento segundo, Agustín Ramon Ferrer, casado. Otro, Tomás Arnoll Puvill, casado.

Carabineros. Manuel Feijóo Gonzalez, casado. Generoso Pages Saez, casado. Juan Oliveras Puigdemunt, soltero. Francisco Casademun Pairo, soltero. Juan Andrés Lazara, soltero. Francisco Suarez Mendez, soltero. Juan Coderech Dorca, soltero. Jaime Sancho Llorens, casado. Antonio Estévez Casanova, casado. Martín Simon Fabrellas, casado. Aniceto Mir Font, casado. Ramundo Sala Pouset, casado. José Serra Mateo, soltero.

Tercera compañía.

Miguel Gitart Armengol, soltero. Pedro Lluscart Saguer, soltero. Antonio Bueda Bascena, soltero. José Sifuentes Marqués, soltero. Ginés Ferrer Villar, soltero. Antonio Rodriguez Caras, casado. Eduardo Jimenez Arias, soltero. Alferez, D. Saturnino Garcia Valenciano, casado.

RESUMEN.

Jefes.....	4
Capitanes.....	2
Subalternos.....	44
Soldados.....	99
Carabineros.....	80
<b>Suma total.....</b>	<b>493</b>

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario español. Situación en fin de Marzo de 1874.

ACTIVO.		Escudos.	Mils.
Acciones emitidas: 120.000 acciones.....			
Caja, efectivo, cuenta con el Banco &c.....		916.374	460
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....		232.994	871
Fondos públicos.....		47.333	561.898
Cuentas corrientes.....		2.795	877.889
Préstamos en garantía y operaciones á la dobla.....		4.732	657.601
Inmuebles.....		2.529	333.954
Moviliario.....		28.873	655
Varios.....		39.006	943
<b>TOTAL.....</b>		<b>28.676.681</b>	<b>251</b>
PASIVO.			
Capital..... 22.800.000			
Acreedores diversos.....		88.123	586
Efectos á pagar.....		108.063	638
Obligaciones emitidas.....		440.000	
Cuentas corrientes.....		3.927	688.474
Fondo de reserva.....		588	313.741
Ganancias y pérdidas.....		1.024	483.092
<b>TOTAL.....</b>		<b>28.676.681</b>	<b>251</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1874.—Un Administrador, J. Sierra.—El Jefe de Contabilidad, M. Arribas.—El Secretario general, Jorge Polack. X—237

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 25.	Día 26.
Realta perpétua al 3 por 100.....	44'45	44'45-42'12-40
pequeños á plazo.....	44'50	44'37'12
idem id. exterior al 3 por 100.....	»	44'37'12 fin c. vol.; 44'50 fin próx. vol.; 44'90 fin próx. vol., prima de 30 cént.
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	»	45'00-03-10-00
3.ª serie.....	»	45'25
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	»	98'45-00-25
Interés anual.....	45'00	45'00-44'75-59-90
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	47'00	45'00
Obligaciones generales por ferro carriles de 4.000 rs.....	»	20'50
idem id. nuevas.....	49'95	»
Acciones del Banco de España.....	33'00	»
no publicado.....	133'75	433'90 p

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 4'14	Lugo.....	» »
Alicante.....	» 3'4	Álaga.....	par d. »
Almería.....	» 4'2	durcia.....	» 3'8
Avila.....	4'2	Orense.....	» »
Badajoz.....	» 4'4 p.	Viedo.....	» 4
Barcelona.....	» 2	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	4'4 p.	Pamplona.....	» 4'4
Burgos.....	» 4'4 p.	Pontevedra.....	» »
Caceres.....	par. »	Salamanca.....	4'4
Cádiz.....	» 4	San Sebastian.....	4'2
Castellón.....	par. »	Santander.....	» 4
Ciudad-Real.....	4'4	Santiago.....	7'8
Córdoba.....	» 3'4	Segovia.....	» 4'4 d.
Coruña.....	» 4'4	Sevilla.....	» 4'4
Cuenca.....	» 4'4	Soria.....	» 4
Gerona.....	4'4	Tarragona.....	4'2 p.
Granada.....	» 4'8	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	par d. »	Toledo.....	3'4
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 4
Huesca.....	» 4'4	Valladolid.....	» 4'4
Jaca.....	par. »	Vitoria.....	» 3'8
León.....	par. »	Zamora.....	4'4
Lerida.....	» 4'4	Zaragoza.....	» 5'8
Logroño.....	par. »		

Bolsas extranjeras.

París 25 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48'00.—Idem interior, á 42'18.

Fondos franceses... 3 por 100.....	á 63'60
4 1/2 por 100.....	á 92'25
5 por 100.....	á 99'70

Consolidados ingleses..... á 92'58.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60.  
París, á 8 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	704'30	47'4	9'0	N. E. ... Viento.	D.º calin.º
9 de la m.	704'65	24'3	42'8	E. .... Idem.	Idem. id.
12 del día.	703'85	34'6	47'2	E. .... Brisa ..	Casi desp.º
3 de la t.	702'62	32'9	47'2	S. S. E. Calma.	Celajes.
6 de la t.	702'01	30'4	47'3	O. S. O. Brisa ..	Nubes.
9 de la n.	702'98	25'0	43'4	N. N. E. Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 35'5  
Idem mínima de id..... 17'0  
Diferencia..... 18'5  
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 44'4  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 59'0  
Diferencia..... 44'6  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Agosto de 1874.

LOCALIDADES.	ALTAURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	VECELA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	760'9	49'0	N. O. ...	Brisa ..	Nublado ..	»
Coruña, 7 h.	762'3	49'2	N. E. ...	Idem ..	Cubierto ..	Tranq.º
Santiago.....	762'7	48'9	N. E. ...	Viento ..	Despejado ..	»
Oporto.....	761'5	24'0	S. O. ...	Brisa ..	Niebla ..	Tranq.º
Lisboa.....	760'9	48'2	O. S. O. ...	»	Cubierto ..	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 7 h.	761'9	24'5	O. S. O. ...	Brisa ..	Nuboso ..	P. oleaj.
Sevilla.....	758'4	25'0	S. O. ...	Idem ..	Despejado ..	»
Tarifa.....	»	22'8	O. ....	Idem ..	Casi cub.º	Tranq.º
Granada.....	762'9	24'6	S. O. ...	Calma ..	Despejado ..	»
Alicante.....	759'3	26'2	S. O. ...	Brisa ..	Celajes ..	Tranq.º
Murcia.....	759'8	27'2	E. N. E. ...	Calma ..	Casi desp.º	»
Valencia.....	760'4	26'8	N. ....	»	Despejado ..	»
Palma.....	760'4	25'0	S. ....	Brisa ..	Algo cub.º	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	49'2	N. ....	Brisa ..	Despejado ..	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	761'4	47'5	N. E. ...	Brisa ..	Despejado ..	»
Valladolid.....	762'0	22'0	N. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Salamanca.....	761'5	22'0	E. ....	Idem ..	Idem ..	»
Madrid.....	759'0	24'3	E. ....	Viento ..	D.º calin.º	»
Escorial.....	760'3	23'0	N. ....	Calma ..	Despejado ..	»
Ciudad Real.....	760'5	23'8	O. ....	Viento ..	Idem ..	»
Albacete.....	761'1	24'2	S. O. ...	Brisa ..	Idem ..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'35 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 4'78 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'73 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 0'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.  
Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 0'49 el decálitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.  
Trigo, de 44'50 á 45'25 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'60 el hectolitro.  
Cebada, de 9'75 á 10'25 pesetas la fanega, y de 47'63 á 48'55 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 438.—Carneros, 761.—Terneras, 46.—TOTAL, 945.

Su peso en libras... 67.844.—Idem en kilogramos... 31.442.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	TOTAL.		
	Municipal.	Hacienda.	
Toledo.....	747'86	4.366'76	2.084'62
Segovia.....	624'79	924'43	1.549'22
Norte.....	4.373'42	4.038'44	2.411'86
Bilbao.....	204'42	780'96	985'38
Aragon.....	254'95	758'48	1.013'43
Valencia.....	4.839'94	4.884'83	3.724'77
Mediodía.....	3.503'43	3.050'63	6.124'41
Correos.....	5'85	2'80	8'65
Pozos de nieve.....	»	»	»
Mataderos.....	3.737'04	3.737'04	7.474'08
<b>TOTALES.....</b>	<b>41.788'70</b>	<b>43.584'42</b>	<b>23.373'42</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardenal.

PARTE NO OFICIAL

La Revista Europea acaba de publicar su núm. 26, tan interesante como todos. Contiene un estudio sobre La miseria y el crimen en Nueva-York, por C. L. Brace; otro acerca de los Retratos de Jesucristo, traducido de Quartely Reviero; una nueva carta del Sr. Barbieri, referente á la polémica entablada sobre Wagner y sus obras, y otros varios trabajos importantes de ciencias y artes.

Algunos buenos amigos del escritor D. Federico Beltran, que falleció hace poco, han abierto una suscripcion en favor de su desgraciada familia.

El encargado de la recaudacion es D. Diego M. de Quesada, que vive en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 27, y además se admiten suscripciones en los puntos siguientes:

Café de Hornos; café Oriental; café de Francia; establecimiento de carros de mudanza de Angulo, calle del Espejo, número 7; calle de Toledo, núm. 117, cordelería; Hortaleza, 47, oficina de Farmacia.

Esta noche tendrá lugar en los jardines de la Plaza de Oriente un gran concierto á beneficio de la asociacion benéfica de señoras La Estrella de los pobres, en el que tomarán parte, á más de la banda que dirige el Sr. Squadrani, un numeroso cuerpo de coros de ámbos sexos.

Anuncios.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y Administración militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3, segundo.

Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id.: pago adelantado.

NOTA. Han si' o aprobados 29 alumnos en este último trimestre en las citadas carreras.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 5 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del día.

San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Rufino, Obispos.

Guarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—La gallina ciega.—Ellinor.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Los literatos.—Pedro el veterano.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros

Teatro del Prado.—La funcion se anunciará por cartel.

Teatro de Verano.—(Baquillo, 34.)—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—El Preceptor y su mujer.—Dos años para un criado.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La molinera de Subiza.—La quinta de las mujeres.—En el portal de la casa.—Juanillo el contrabandista.—¿Hortelana ó surripañá?—Baile.—Cuadros.

Jardines de Eulerpe.—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que se repetirá la pantomima titulada El cazador contrabandista.